



HEIDY JUAREZ CALLE
Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

LEY QUE DISPONE LA HOMOLOGACIÓN DEL INCENTIVO ÚNICO CAFAE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS SEDES DE LAS UNIDADES EJECUTORAS (PLIEGO 10) CON EL OTORGADO A LOS SERVIDORES ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

El grupo Parlamentario Podemos, a propuesta de la Congresista de la República que suscribe **Heidy Juárez Calle**, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE DISPONE LA HOMOLOGACIÓN DEL INCENTIVO ÚNICO – CAFAE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS SEDES DE LAS UNIDADES EJECUTORAS (PLIEGO 10) CON EL OTORGADO A LOS SERVIDORES ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por finalidad disponer la nivelación del Incentivo Único – CAFAE a favor de los servidores públicos de las sedes de las Unidades Ejecutoras (Pliego 10), a fin de que perciban dicho beneficio en igualdad de montos con los servidores administrativos del Ministerio de Educación, garantizando así condiciones de equidad y un trato igualitario en el desempeño de funciones equivalentes.

Artículo 2. Autorización

Autorízase a las Unidades Ejecutoras descentralizadas del Presupuesto del Sector Público a efectuar la nivelación del Incentivo Único – CAFAE a favor de los servidores públicos comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 276, pertenecientes a las Unidades Ejecutoras (Pliego 10), conforme a los montos reconocidos a los servidores administrativos del Ministerio de Educación.

Artículo 3. Procedimiento y condiciones

La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobarán el procedimiento correspondiente para la nivelación, debiendo registrarse en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público – AIRHSP.

Artículo 4. Ámbito de aplicación

La nivelación se aplica exclusivamente a los servidores públicos de las sedes de las Unidades Ejecutoras (Pliego 10), comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 276, en condición de nombrados o contratados, que a la entrada en vigencia de la presente norma perciban un Incentivo Único – CAFAE menor al otorgado a los servidores administrativos del Ministerio de Educación.

Artículo 5. Financiamiento

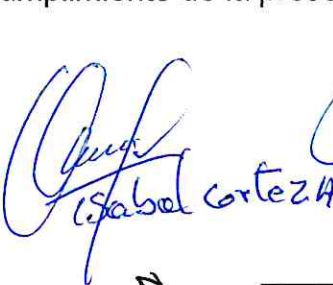
La ejecución de la presente ley se financiará con cargo al presupuesto institucional del Pliego 10 del Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Para tales efectos, dicho pliego queda exceptuado de lo dispuesto en el artículo 6 y en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley de Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal correspondiente.

Artículo 6. Supervisión

El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de sus órganos competentes, supervisa la aplicación de la presente ley, asegurando que la nivelación del Incentivo Único – CAFAE se ejecute conforme a criterios de sostenibilidad fiscal.

Disposición Complementaria Final Única

Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias, en el marco de sus competencias y en coordinación con el Pliego 10 del Ministerio de Educación, a fin de garantizar el cumplimiento de la presente ley.

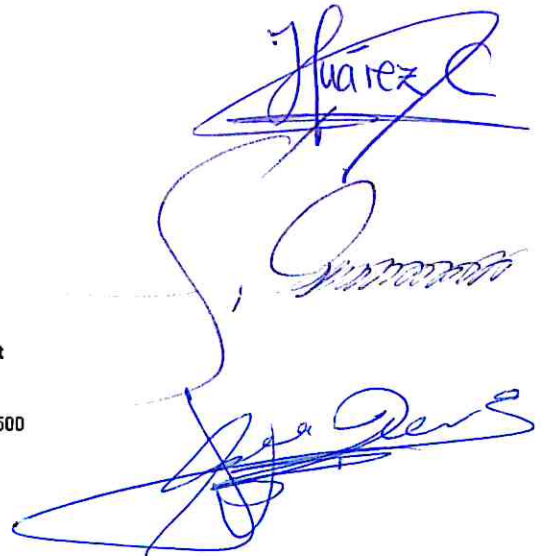

Isabel Cortez A.


Congreso de la República
José Alberto Arriola Tuero.
Congresista



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidy
Lisbeth FAU 20181740120 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/09/2025 13:24:45-0500


Heidy Juarez Calle (P)


Juarez

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

Los orígenes del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo CAFAE, proceden de la década de 1970, cuando a través del D.S. N.º 006-75-PM/INAP se constituyeron los primeros comités CAFAE en las instituciones del Estado. Posteriormente, el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado a través del D.S. N.º 005-90-PCM, incorporó disposiciones específicas sobre los incentivos CAFAE (art. 141º), las cuales fueron complementadas y reforzadas por el D.U. N.º 088-2001.

El CAFAE tiene como finalidad atender las necesidades y otorgar beneficios a los trabajadores comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N.º 276. Con el transcurso del tiempo, se han emitido diversas normas orientadas a regular tanto la administración como el alcance de dicho beneficio, conocido como «Incentivo Único». Entre estas destacan la Ley N.º 29874¹, que estableció una escala base para el otorgamiento del incentivo laboral a través de los comités de administración del fondo, y la reciente publicada en agosto del 2025 Ley N.º 32424², que dispuso la homologación del incentivo único-CAFAE para los servidores administrativos del régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 276, aplicable a los gobiernos regionales.

No obstante, la evolución normativa, en la actualidad persiste una marcada desigualdad en su distribución, entre los servidores administrativos del Ministerio de Educación (sede central) quienes perciben un monto superior y los servidores públicos de las sedes de las Unidades Ejecutoras del Pliego 10 los cuales reciben un incentivo significativamente menor, pese a desempeñar funciones de naturaleza y responsabilidad equivalente.

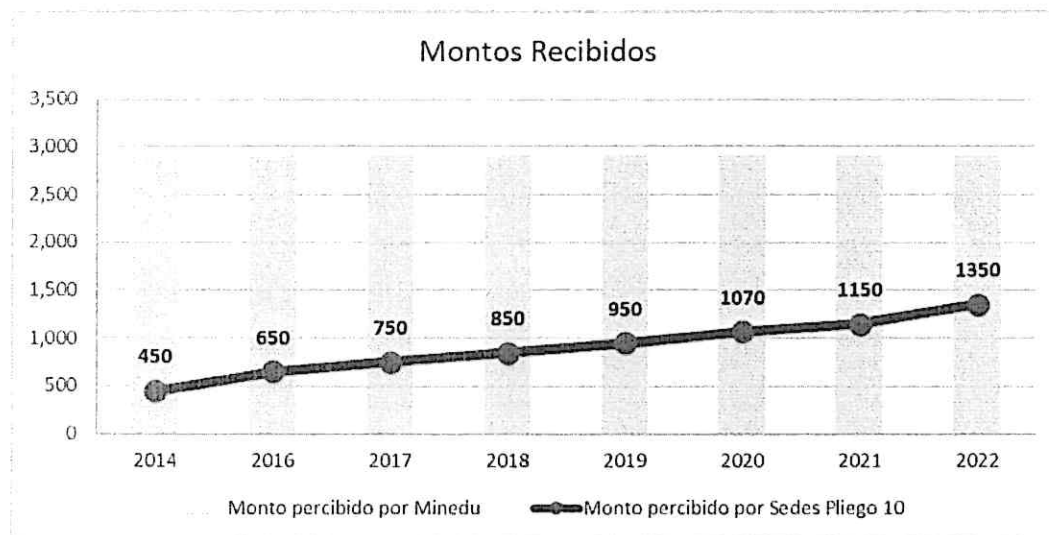
Finalmente, el reconocimiento progresivo de la importancia del CAFAE como un mecanismo de estímulo y bienestar laboral en el sector público, aún tiene criterios pendientes de uniformizar en su implementación y así cerrar brechas entre entidades, evidenciándose así la necesidad de revisar y fortalecer el marco regulatorio vigente, con el propósito de asegurar un trato equitativo y coherente con los principios de igualdad y justicia remunerativa.

¹ Ley N.º 29874, Ley que implementa medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del incentivo laboral que se otorga a través de los comités de administración del fondo de asistencia y estímulo (CAFAE), publicado en el Diario Oficial El Peruano, 03 de junio de 2012.

² Ley N.º 32424, Ley que establece la homologación del incentivo único-CAFAE para los servidores administrativos del régimen laboral del Decreto Legislativo 276, ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, en los gobiernos regionales, publicado en el Diario Oficial El Peruano, 20 de agosto de 2025

En el siguiente cuadro, se hace evidente una clara contradicción normativa de los trabajadores distribuidos en las distintas sedes de las unidades ejecutoras del Ministerio (como la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana - DRELM, Unidades de Gestión Educativa Local - UGEL, y Escuelas de Educación Superior Pedagógicas Públicas- EESSPP), perciben por concepto de CAFAE montos significativamente inferiores a los que reciben sus homólogos que realizan servicios en la sede central del mismo Ministerio.

GRUPO OCUPACIONAL/ NIVEL REMUNERATIVO	MINEDU	Sedes UGELES, DRELM,
	Resolución Ministerial N° 125-2014-MINEDU	EESPP - Pliego 10 D. S. 003-2022-EF
F-3	4,172.00	1,560.00
F-3 DIRECTIVO	3,082.00	
F-2 DIRECTIVO	3,082.00	
Profesionales	2,982.00	1,430.00
Técnicos	2,932.00	1,370.00
Auxiliares	2,932.00	1,350.00



En el cuadro se visualiza un comparativo histórico de servidores administrativos de las Sedes del Pliego 10 con Minedu desde el año 2014, situación que ha generado una evidente brecha de trato económico y laboral, que contraviene los principios de equidad y justicia en la administración pública.

II. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa legislativa tiene como objetivo nivelar el Incentivo Único – CAFAE de los servidores públicos de las Unidades Ejecutoras del Pliego 10 con el otorgado a los servidores administrativos del Ministerio de Educación (sede central), a fin de garantizar condiciones justas y homogéneas.

Se trata de una medida de equidad laboral, que reconoce la igualdad de funciones y responsabilidades de los servidores públicos, fortaleciendo su motivación y compromiso en beneficio de una gestión pública más eficiente y cercana a los ciudadanos.

III. NATURALEZA JURÍDICA

1. Constitución Política del Perú.
2. Decreto Legislativo N.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público
3. Decreto Supremo N.º 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa.
4. Ley N.º 29784, Ley que complementa medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAF AE)
5. Ley N.º 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014.
6. Convenio 100 de la OIT
7. Convenio 111 de la OIT, ratificado por el Perú
8. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), ratificado por el Perú

IV. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN

La aprobación de la presente iniciativa legislativa tendrá los siguientes efectos en el marco normativo nacional:

1. Fortalecimiento del principio constitucional de igualdad y no discriminación

La Constitución Política del Perú reconoce en su artículo 2 el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, prohibiendo toda forma de discriminación. La nivelación del Incentivo Único – CAFAE garantiza que servidores con funciones y responsabilidades equivalentes perciban un mismo beneficio, corrigiendo una situación de trato desigual que vulneraba dicho principio.³

• ³ (Constitución Política del Perú, 1993, Art. 2)

2. Coherencia con el régimen de la carrera administrativa (D. Leg. N.º 276)

El Decreto Legislativo N.º 276 regula la carrera administrativa bajo criterios de igualdad y mérito. Esta norma contribuiría a reconocer que los servidores públicos de las unidades ejecutoras del (Pliego 10) forman parte del mismo régimen y, por lo tanto, deben recibir iguales beneficios por funciones equivalentes.

3. Concordancia con compromisos internacionales del Perú

La medida guarda armonía con los convenios de la OIT ratificados por el Perú:

Convenio N.º 100, sobre igualdad de remuneración por trabajo de igual valor⁴.

Convenio N.º 111, sobre la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación⁵.

Asimismo, se adecúa al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), que obliga a los Estados a garantizar condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias.

4. Continuidad y aplicación de políticas nacionales vigentes

La Política de Estado N.º 11 (Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación) y de la Política de Estado N.º 14 (Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo), fortaleciendo la coherencia entre la normativa nacional y los compromisos del Acuerdo Nacional.

5. No implica contradicción normativa ni creación de nuevos beneficios

La norma no genera un beneficio adicional ni crea un nuevo régimen laboral, sino que dispone la nivelación de un incentivo ya existente, evitando diferencias entre trabajadores de un mismo sector.

En ese sentido, no genera duplicidad normativa ni colisiona con disposiciones presupuestales, dado que su financiamiento proviene del presupuesto institucional del Pliego 10.

⁴ (Organización Internacional del Trabajo [OIT], 1951)

⁵ (Organización Internacional del Trabajo [OIT], 1951)

6. Promueve la seguridad jurídica y confianza en la administración pública

Al homologar el trato económico a los servidores públicos, se contribuye a fortalecer la confianza de los trabajadores en el Estado como empleador, lo cual repercute en una mayor motivación, productividad y eficiencia del servicio público educativo.

V. ANALISIS COSTO BENEFICIO

La iniciativa no genera gasto adicional para el Tesoro Público, dado que se financia con cargo al presupuesto institucional del Pliego 10. Asimismo, se asegura la opinión técnica favorable del MEF y el registro en el AIRHSP, garantizando que su implementación sea ordenada, sostenible y transparente

SUJETOS	BENEFICIOS
Servidores públicos de las unidades ejecutoras del pliego 10	Reconoce el derecho a percibir el mismo monto del Incentivo Único – CAFAE, garantizando así la igualdad salarial, la dignidad laboral, la equidad remunerativa y el reconocimiento institucional que corresponde al personal administrativo del régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 276 que labora en las diversas sedes desconcentradas del Ministerio de Educación (DRELM, UGEL y Escuelas de Educación Superior). los cuales desempeñan funciones administrativas equivalentes a las del personal de la sede central del Ministerio de Educación
Comunidad Educativa peruana	Comunidad educativa peruana, se beneficiará de forma indirecta de una administración pública más justa, eficiente y equitativa., promueve un Estado más equitativo, responsable y comprometido con el bienestar general.

VI. Vinculación con el Acuerdo Nacional

La propuesta se enmarca en los compromisos asumidos en el Acuerdo Nacional, en particular:

Política de Estado N.º 11: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación

Política orientada a disminuir la discriminación económica existente, cerrar brechas entre servidores públicos que realizan funciones equivalentes en el mismo sector, garantizando el principio constitucional de igualdad de oportunidades.

Política de Estado N.º 14: Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo

Política cuya finalidad es asumir el compromiso a mejorar la calidad del empleo, con ingresos y condiciones adecuadas, y acceso a la seguridad social para permitir una vida digna, en la línea del propósito de la iniciativa legislativa, una acción para corregir desigualdades y asegurar condiciones de trabajo dignas, justas y equitativas.